



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0277-2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 MAYO 2022**

VISTOS: En el Memorando N° 718-2021-GORE-ICA/PPR de fecha 12 de mayo del 2022, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 10 de junio del 2021, expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N°01893-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Doña RAMOS DE GUEVARA GLADYS NATIVIDAD.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 464-2019-GOREICA/GRDS, de fecha 14 de junio del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2252-2019 de fecha 21 de marzo del 2019, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica

Que la administrada interpone demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguida en el Expediente Judicial N° 01893-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 05, de fecha 11 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01570-2019-0-1401-JR-LA-03, **FALLO:** Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña GLADYS NATIVIDAD RAMOS DE GUEVARA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las “Lineas de Dependencia y Autoridad” establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”(…).

Que, mediante resolución N° 05, de fecha 11 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01570-2019-0-1401-JR-LA-03, **FALLO:** Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña GLADYS NATIVIDAD RAMOS DE GUEVARA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 2.- NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0464-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 14 de junio del 2019, de folios 7vuelta, emitida por la demandada que resuelve declarar Infundado su Recurso de Apelación interpuesto por la actora, sobre reintegro del recalcado de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios al estado, al haber sido calculado dicho beneficio en base a la remuneración total permanente en forma diminuta; debiendo ser lo correcto TRES REMUNERACIONES TOTALES INTEGRAS. 3.- De conformidad con el artículo 43° del T.U.O. del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS e identificando al funcionario responsable de la entidad demandada, ORDENO que sea la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA quien expida dentro del TÉRMINO DE





Gobierno Regional de Ica



VEINTE DÍAS(20) nueva resolución administrativa disponiendo el recálculo de la asignación por 25 años de servicios equivalente a TRES REMUNERACIÓN TOTALES o INTEGRAS, con deducción de lo diminutamente pagado y con los intereses de ley.- Bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento, sin perjuicio de expedir copias a la parte interesada para que formule la denuncia correspondiente de ser el caso. 4. NOTIFIQUESE a la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA para que cumpla con lo ordenado, en el punto que precede. Sin costas, ni costos.

Estando al Informe Técnico N°286-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

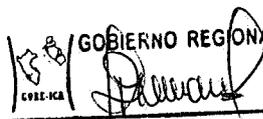
ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0464-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 14 de junio del 2019, emitida por la demandada que resuelve declarar Infundado su Recurso de Apelación interpuesto por la actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por doña GLADYS NATIVIDAD RAMOS DE GUEVARA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica que, cumpla con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el recálculo de la asignación por 25 años de servicios equivalente a TRES REMUNERACIÓN TOTALES o INTEGRAS, con deducción de lo diminutamente pagado y con los intereses de ley. Bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento, sin perjuicio de expedir copias a la parte interesada para que formule la denuncia correspondiente de ser el caso. NOTIFIQUESE a la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA para que cumpla con lo ordenado, en el punto que precede. Sin costas, ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL